



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NO. 020/2023

RESOLUCIÓN QUE REITERA LA DELEGACIÓN EN LA DIRECCIÓN DE NORMAS DE VUELO Y EN LOS INSPECTORES DE LOS DEPARTAMENTOS DE OPERACIONES DE VUELO, DE AERONAVEGABILIDAD Y LICENCIAS DE ESA DIRECCIÓN, LAS FACULTADES CONFERIDAS AL DIRECTOR GENERAL DEL IDAC EN LOS ARTÍCULOS 141, 142, 143, 144, 145, 146 Y 147 DE LA LEY NÚM. 491-06 DE AVIACIÓN CIVIL DOMINICANA, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2006, MODIFICADA Y EN EL DIRECTOR DE NORMAS DE VUELO, DE APLICAR LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A LA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público especializado y técnico, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, que tiene entre sus funciones principales, el control y la supervisión de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 430-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, página web <http://www.idac.gob.do>, debidamente representado por su Director General Interino, señor **Héctor Elie Porcella Dumas**.

CONSIDERADO SEGUNDO: Que de conformidad con los literales d) y h) del Artículo 26 de la Ley No. 491-06, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), *"adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago", así como, "elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago"*.

CONSIDERANDO TERCERO: Que según lo establecido en los Artículo 34 y 39, literal b), de la referida Ley, *"El Director General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución", y "considerará, dentro de otros asuntos, como de interés público...la reglamentación de la aviación civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible"*.

CONSIDERANDO CUARTO: Que la Ley núm. 491-06, en sus artículos 141, 142 establece que el Director General está autorizado al acceso a las aeronaves civiles sin ninguna restricción, donde quiera que estas estén operando, tanto en territorio nacional como en el extranjero, con el propósito de asegurar que dichas aeronaves sean aeronavegables, de acuerdo con los reglamentos, normas, reglas emitidas y los anexos aplicables al Convenio de Chicago, por lo que los operadores aéreos nacionales, con carácter obligatorio, autorizarán al Director General al acceso en cualquier lugar y hora para dirigir cualquier prueba o inspección a fin de determinar el cumplimiento de la Ley, sus reglamentos y cualquier orden o regla dictada por el Director General.

CONSIDERANDO QUINTO: Que las facultadas otorgadas al Director General de inspecciones aeronáuticas sin restricción y en cualquier momento, en virtud de lo establecido en los artículos 44, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 148 de la misma Ley, pueden ser delegadas en el Director de Normas de Vuelo y los inspectores de operaciones y aeronavegabilidad y Licencias de este IDAC.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NO. 020/2023

RESOLUCIÓN QUE REITERA LA DELEGACIÓN EN LA DIRECCIÓN DE NORMAS DE VUELO Y EN LOS INSPECTORES DE LOS DEPARTAMENTOS DE OPERACIONES DE VUELO, DE AERONAVEGABILIDAD Y LICENCIAS DE ESA DIRECCIÓN, LAS FACULTADES CONFERIDAS AL DIRECTOR GENERAL DEL IDAC EN LOS ARTÍCULOS 141, 142, 143, 144, 145, 146 Y 147 DE LA LEY NÚM. 491-06 DE AVIACIÓN CIVIL DOMINICANA, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2006, MODIFICADA Y EN EL DIRECTOR DE NORMAS DE VUELO, DE APLICAR LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A LA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública de fecha 14 de agosto de 2012 en sus artículos 57, 58, 59 y 60, establece diferentes postulados orientados a la descentralización como mecanismo administrativo eficiente, lo que se refuerzan las facultades de delegación de firma y competencia de los incumbentes de las instituciones del Estado, y del mismo modo, promueven lo que debería ser el mecanismo aplicable por excelencia en los órganos que forman parte de la administración pública nacional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre del 2006, modificada.

VISTA: La Ley 247-12 Orgánica de la Administración Pública, del 14 de agosto de 2012.

VISTO: Los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RAD),

VISTA: la Resolución No. 014/2007, del 30 de enero de 2007, que delega en los inspectores de los Departamentos de Operaciones, Aeronavegabilidad de la Dirección de Normas de Vuelo, la ejecución de las facultades conferidas al Director General, mediante los Artículos Nos. 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 148 de la ley 491-06 de aviación Civil Dominicana, de fecha 22 de diciembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial No.10399, del 28 de diciembre de 2006.

Visto: El oficio DNV/613/23, del 27 de julio de 2023, donde se solicita al Director General del IDAC, la actualización de la Resolución No 014/2007, del 30 de enero de 2007, que delega en los inspectores de los Departamentos de Operaciones y Aeronavegabilidad de la Dirección de Normas de Vuelo, la ejecución de las facultades conferidas al Director General, mediante los Artículos Nos. 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 148 de la ley 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, de fecha 22 de diciembre de 2006, y refrende en el Director de Normas de vuelo, la facultad de imponer sanciones administrativas.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades atribuciones legales otorgadas por la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominican

RESUELVE

PRIMERO: DELEGAR, como al efecto se delega en el Director de Normas de Vuelo y los inspectores de los Departamentos Operaciones de Vuelo, Aeronavegabilidad y Licencias, la ejecución de las atribuciones conferidas por los artículos 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 148 de la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil Dominicana, de fecha 28 de diciembre de 2006.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NO. 020/2023

RESOLUCIÓN QUE REITERA LA DELEGACIÓN EN LA DIRECCIÓN DE NORMAS DE VUELO Y EN LOS INSPECTORES DE LOS DEPARTAMENTOS DE OPERACIONES DE VUELO, DE AERONAVEGABILIDAD Y LICENCIAS DE ESA DIRECCIÓN, LAS FACULTADES CONFERIDAS AL DIRECTOR GENERAL DEL IDAC EN LOS ARTÍCULOS 141, 142, 143, 144, 145, 146 Y 147 DE LA LEY NÚM. 491-06 DE AVIACIÓN CIVIL DOMINICANA, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2006, MODIFICADA Y EN EL DIRECTOR DE NORMAS DE VUELO, DE APLICAR LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A LA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

SEGUNDO: DELEGAR, como al efecto se delega en la Dirección de Normas de Vuelo la fiel ejecución de la delegación conferida a los inspectores antes señalados.

TERCERO: Se Ratifica la delegación en la Dirección de Normas de Vuelo, por intermedio de la División Resolución de Casos de Seguridad y en los inspectores de operaciones y de Aeronavegabilidad, de investigar las infracciones a la Ley No. 491-06, los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos, y cualquier orden o regla dictada por el Director General, respetando en la investigación el debido proceso, los derechos de los ciudadanos y los procesos establecidos para esos casos.

CUARTO: Se delega en el Director de Normas de Vuelo, la facultad de imponer las medidas correctivas y sanciones administrativas que se establecen en el Capítulo XVIII Sección I, artículos 304 y siguientes de la Ley núm. 491-06, modificada, y el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 20) sobre Sanciones Administrativas.

QUINTO: Se deroga y deja sin efecto, la Resolución núm. 014/2007, del 30 de enero de 2007 y cualquier otra resolución de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

SEXTO: INSTRUIR a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las Direcciones de Áreas de este Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).


Héctor Porcella
Director General Interino



HP/BFC